**N° 15**

Sesión ordinaria de la Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto, Presidente; Quirós, Odio, Retana, Jacobo, Vallejo, Cervantes, Blanco, Fernández, Valverde, Villalobos, Zabaleta, Trejos, Porter y Benavides.

**Artículo IV**

Entran los Magistrados Arroyo y Blanco y sale el Magistrado Cervantes.

Se procedió a resolver sobre un recurso de Hábeas Corpus planteado por la señora Margarita Muñoz Castro en favor de José Miguel Parra Gómez, quien se encuentra detenido a la orden del Departamento de Extranjeros del Ministerio de Seguridad Pública. La recurrente alega que la detención le impide al señor Parra Gómez cumplir su obligación alimenticia en favor de una hija menor de edad, cuya madre estableció demanda ante la Alcaldía Primera de Pensiones alimenticias, a pesar de lo cual el Departamento de Extranjeros insiste en mantenerlo detenido, y aún más, pretende expulsarlo del territorio nacional.

Solicitado el correspondiente informe a las autoridades de Migración, estas lo rindieron así: Que el señor Parra Gómez ingresó ilegalmente y sin documentos, por lo que permanece en la Penitenciaría para su expulsión; que la detención se produjo en fecha anterior, pues en poder de aquel fueron halladas unas piezas de esmeraldas y unos dijes dorados, y a causa de ello se dispuso pasarlo con la respectiva denuncia al Agente Tercero Fiscal de San José. Agregan los informantes que la obligación alimenticia no podría obstaculizar la expulsión, pues no se dice si el hijo está inscrito como costarricense, o si proviene de matrimonio o de una adopción; y que si el recurso se acogiera, se estaría ante el peligro de que delincuentes comunes puedan andar libremente en el territorio nacional sin poder ser expulsados, no obstante su permanencia ilegal.-

También se pidió informe al Juez Tercero Penal de San José, por ser la autoridad que está conociendo del contrabando de mercaderías a que se refiere la denuncia presentada; y el señor Juez manifestó que Parra Gómez no está detenido a su orden, pues desde el cuatro de enero fue ordenada su libertad por el Juzgado Tercero de Instrucción, el que por entonces conocía del asunto.-

Se tuvo a la vista el proceso respectivo, en el cual consta lo siguiente: a) Los derechos defraudados, a causa de la introducción ilegal de los objetos aprehendidos, asciende a la suma de ciento veintiséis colones cincuenta y seis céntimos, pues las esmeraldas fueron valoradas en cincuenta colones, por tratarse de piezas en bruto y en mal estado; b) El Juzgado de Instrucción ordenó poner en libertad al señor Parra Gómez el cuatro de enero del corriente año, luego de que estuvo detenido desde el siete de julio del año anterior; c) Ese Juzgado elevó a juicio el asunto, el veintiocho de enero, y lo remitió al Juzgado Tercero Penal de San José; y ch) Este último Juzgado señaló las catorce horas del veinticinco de abril próximo entrante, para la celebración del juicio oral.-

Ahora bien, conforme se desprende de los anteriores hechos, el Juzgado de Instrucción ordenó poner en libertad a José Miguel Parra Gómez el cuatro de enero de este año, antes de que el proceso penal se feneciera; de modo que la detención sólo obedece en la actualidad a una orden emanada de las autoridades administrativas, y se mantiene con el único propósito de asegurar la expulsión, pues Parra Gómez ingresó ilegalmente al territorio nacional. Sin embargo, las autoridades de Migración no podrían ejecutar esa medida –la expulsión- mientras esté sin definirse el proceso por contrabando de mercaderías, pues Parra Gómez se encuentra bajo la jurisdicción del Juez Tercero Penal de San José y el juicio debe celebrarse en el mes de abril próximo. Por lo tanto, al no ser posible realizar la expulsión, salvo en el caso de que se resolviera –por las vías legales- que la causa por contrabando no es obstáculo para ello, en esas condiciones no se justifica mantener detenido al señor Parra Gómez, puesto que, conforme se ha dicho, la expulsión no puede ejecutarse por existir un proceso pendiente.-

De acuerdo con las anteriores razones se resolvió, por mayoría de trece votos, declarar procedente el recurso, cancelar la orden de detención y disponer que se ponga en libertad a José Miguel Parra Gómez, si otros motivos no lo impidieren, todo con arreglo al artículo 10 de la Ley de Hábeas Corpus, y sin perjuicio de que las autoridades competentes examinen, una vez definido el proceso penal en que Parra Gómez figura como imputado, si procede legalmente decretar y ejecutar su expulsión. En ese sentido votaron los Magistrados Coto, Quirós, Arroyo, Odio, Jacobo, Vallejo, Blanco, Fernández, Valverde, Villalobos, Zabaleta, Trejos y Porter.

El Magistrado Retana también declaró con lugar el recurso, por tratarse de una privación ilegítima de la libertad.-

El Magistrado Benavides votó por denegar el Hábeas Corpus, habida cuenta de que Parra Gómez permanece ilegalmente en el país, lo cual justifica su detención para los fines de expulsarlo del territorio nacional.